

Quads / ATVs

Normativa Actual

Evolución de la normativa que se aplica a la conformidad técnica de los Quads / ATVs.

La conformidad técnica de estos vehículos se ha realizado tradicionalmente mediante el procedimiento de inspección técnica unitaria, autorizada por el Ministerio de Industria, previo informe favorable de un Laboratorio Oficial acreditado, emitido tras la comprobación de los requisitos técnicos que son de aplicación en cada momento.

Desde la aprobación de la Directiva 92/61/CE, modificada por la Directiva 2002/24/CE, sobre homologación de vehículos de dos y tres ruedas, el Ministerio de Industria ha adaptado, a las características de los Quads/ATVs, las condiciones y ensayos de las Directivas Particulares que desarrollan la mencionada Directiva 92/61/CE.

También el Ministerio de Industria en colaboración con el Sector, representado en ANESDOR, ha considerado convenientemente incluir condiciones en cuanto a la utilización de los Quads/ATVs.

Estas se refieren en concreto a:

- La velocidad máxima de utilización en vías asfaltadas, limitada a 45 Km/h.
Los vehículos deben montar en la parte trasera una señal de tipo V- 4, de al menos 100 mm de diámetro, con la inscripción 45.
- Limitación a una sola plaza, salvo certificación del fabricante sobre la seguridad en la utilización con dos plazas, informe favorable del Laboratorio Oficial y autorización expresa del Ministerio de Industria.

Existe también la posibilidad de asimilar determinados modelos de QUADS/ATVs a lo dispuesto en la Directiva 92/61/CE para los cuadriciclos y cuadriciclos ligeros.

De optar su fabricante o importador por esta vía, el vehículo debe cumplir totalmente con lo dispuesto en la mencionada Directiva 92/61 y debe también contar con un CoC (Certificado de Conformidad) emitido según esta Directiva.